



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de agosto de 2021

Rad. 2018-00058

Requírase a la secuestre actuante, **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE**, a fin que rinda cuentas mensuales de su gestión. Por secretaría líbrese el oficio del caso. Se pone de presente que este es el segundo requerimiento efectuado sin que haya de conformidad, razón de suyo que se le inste para que actúe de acuerdo a sus deberes como auxiliar de la justicia, so pena de aplicarse la consecuencia prevista en el artículo 49 del C.G del P.

De otro lado, sobre la petición de ordenar a la secuestre fije canon de arrendamiento, debe manifestar la Judicatura que es improcedente, toda vez que tal evento es de resorte de la Auxiliar de la Justicia conforme lo verificado de su gestión.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud de fecha de remate, previo a verificar la procedencia del pedimento, es necesario que allegue liquidación del crédito actualizada, conforme los abonos que alude efectuó el demandado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

Oficio N°: 960

Radicado: 05129-40-89-001-2018-00058-00

Señora

GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE

Secuestre

Me permito comunicarle que, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantando por **LUZ MARGARITA CALLE PALACIO**, en contra de **LUIS FERNANDO LONDOÑO SOTO**, por auto de la fecha se dispuso oficiarla en los siguientes términos:

*“Requírase a la secuestre actuante, **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE**, a fin que rinda cuentas mensuales de su gestión. Por secretaría líbrese el oficio del caso. Se pone de presente que este es el segundo requerimiento efectuado sin que haya de conformidad, razón de suyo que se le inste para que actúe de acuerdo a sus deberes como auxiliar de la justicia, so pena de aplicarse la consecuencia prevista en el artículo 49 del C.G del P.”*

Lo anterior, con ocasión a la diligencia de secuestro respecto del Despacho Comisorio No. 015 del 20 de marzo de 2018, emanado de este Despacho, que regresara debidamente auxiliado por parte de la INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de agosto de 2021

Radicado: 2019-00083-00
Oposición a la diligencia de entrega

Siendo esta la etapa procesal oportuna, se apresta la Judicatura en decretar las pruebas, así:

PARTE OPOSITORA:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte opositora, siendo referenciada así:
 - Copia del certificado de libertad del inmueble.
 - Copia de auto admisorio de la demanda de pertenencia con radicado 2019-00390 del Juzgado Civil del Circuito de Caldas.
- 2. PRUEBA TESTIMONIAL:** Previo a decretar la prueba testimonial solicitada, se requiere a la parte opositora para que indique sobre qué hechos en específico depondrá la señora **GLORIA AMPARO GAVIRIA CORREA**.

PARTE DEMANDANTE:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte opositora, siendo referenciada así:
 - Copia de contrato de arrendamiento.
 - Copia de sentencia en el proceso de la referencia.

PRUEBA DE OFICIO:

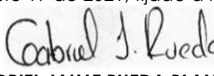
- **REQUERIR A LA PARTE OPOSITORA** para que allegue certificación del estado del proceso pertenencia con radicado 2019-00390 del Juzgado Civil del Circuito de Caldas.

Se le otorga el lapso de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue tales documentos. Una vez arrimados, se continuará como corresponda.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto. Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

RADICADO: 2020-00056-00

Advierte el Despacho con relación al avalúo comercial anexo que, este fue signado por el perito evaluador **Alexander Ortiz Rodríguez**, sin que se arrimara documento alguno que la identifique y en tal sentido se requiere a la legitimada por activa, allegar los documentos que identifiquen al perito y acreditar las calidades en cuanto a su arte, experiencia y demás ítems que dispone el artículo 226 del código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

Rad. 2020-00425-00

En atención a la citación para notificación personal de los demandados **HEINNER ANTONIO RAMIREZ BETANCUR, RAUL ANTONIO RAMIREZ RESTREPO y MARIA ELENA BETANCUR MONTOYA**, debe manifestar la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

Rad. 2021-00144-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago contra el demandado, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entienda notificado a partir del 12 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00050-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS	\$600.000,00
TOTAL	\$600.000,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00050-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

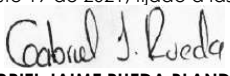
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

RADICADO: 2021-00280-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador del señor **GABRIEL ENRIQUE YOHAR MURCIA** con C.C. **19.353.612**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto. Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

OFICIO N°.: 00959

RADICADO: 05-129-40-89-001-201-00280-00

Señores:

EPS SURAMERICANA

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, y en contra de **GABRIEL ENRIQUE YOHAR MURCIA**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SURAMERICANA**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos del cajero pagador del señor **GABRIEL ENRIQUE YOHAR MURCIA** con C.C. **19.353.612.**”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

Rad. 2021-00346

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **EXRESO MOCATAN S.A.S.**, donde da repuesta al oficio No. 812 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D.

MEDELLIN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: RESPUESTA ORDEN DE EMBARGO

RADICADO: 05129408900120210034600

Por medio del presente y de conformidad con lo manifestado en el OFICIO nro. 00812 del año en curso, mediante el que se informó a la empresa afiliadora EXPRESO MOCATAN S.A.S decreto de embargo en contra del señor CARLOS ANDRES MEJIA RAMIREZ, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

El señor CARLOS ANDRES MEJIA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía **N° 71.399.358**, se encuentra registrado en nuestra base de datos como conductor del vehículo de placas **SWX582**, por medio de un contrato Laboral con el propietario del rodante y no con la empresa **EXPRESO MOCATAN S.A.S**, quien es solo la empresa afiliadora de los rodantes, esta relación entre en el señor **MEJIA RAMIREZ** y **EXPRESO MOCATAN S.A.S** se genera dentro de lo descrito por la **ley 336 de 1996** en su **artículo 34**, el cual manifiesta lo siguiente:

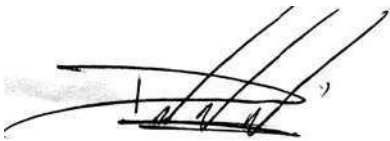
“Artículo 34. Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes. “

Por lo anterior informamos al despacho que no se podrá tomar atenta nota a la orden proferida por cuanto no existe relación laboral entre el demandado y la empresa requerida.

Sin embargo en pro de cooperar con la administración de justicia adjuntamos los datos de contacto del empleador;

- TIBERIO DE JESUS OSPINA ARIAS
- CC 15335121
- Cel: 3113103739
- Dirección: cl 137 sur 46 18

Cordialmente,



Diego Velásquez Mejía
ABOGADO EXPRESO MOCATAN S.A.S
CC 1017240493 TP 342939



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00403-00
Demandante: Javier de Jesús Patiño Lopera
Demandado: Diana María Ospina Sánchez
Auto Interlocutorio: 765
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JAVIER DE JESÚS PATIÑO LOPERA**, contra la señora **DIANA MARÍA OSPINA SÁNCHEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)** por concepto del capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio creada el 17 de julio de 2018 obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 17 de marzo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al señor **JAVIER DE JESÚS LOPERA PATIÑO**, para actuar en causa propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto. Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00404-00**
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Paula Andrea Gaviria Galeano
Auto Interlocut.: **00768**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Observando que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 28, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la forma en la que se considera legal de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 por la vía ejecutiva en favor del **SISTECRÉDITO S.A.S.** y en contra de **PAULA ANDREA GAVIRIA GALENAO**, por la siguiente suma de dinero:

✓ **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$228.942,00)** por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el Pagaré No. 11033, obrante a folio 1 del cuaderno N° 1, más los intereses de mora desde el 25 de diciembre de 2016 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las

excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Abogada **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** con **T.P.** número **275.700** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



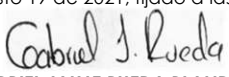
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.


GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de agosto de 2021

Proceso:	Monitorio
Radicado:	05129-40-89-001- <u>2021-00405</u> -00
Demandante:	John Fredy Murillo Cardona
Demandado:	Jairo Correa Mejía y otra
Interlocutorio:	769
Decisión:	Inadmite

Se declara inadmisibile la demanda por lo siguiente:

PRIMERO: Debe indicar de manera clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una prestación a cargo del acreedor.

SEGUNDO: Indicará las razones por las que pretende el cobro de intereses remuneratorios, teniendo en cuenta que no fueron pactados en el documento que contiene la obligación. Corregirá las pretensiones en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 140 el presente auto.

Caldas, agosto 19 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO